

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Húa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 2.º — CORREOS.

NUM. 202.

Anunciando la subasta de la conducción del correo diario desde esta capital á Tordesillas, en carruaje público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado resolver, que para el servicio de la conducción del correo diario desde Tordesillas á Zamora, se creen tres conductores de segunda clase, con el haber anual de 3 300 rs., con cargo en el presente año á la Sección 6.ª, capítulo 31, artículos 1.ª y 4.ª del presupuesto vigente. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que la expresada conducción se saque á licitación pública, bajo el tipo de 33.000 rs. anuales, y demás condiciones del adjunto pliego.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia con el

adjunto itinerario, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio, cuya subasta tendrá efecto en este Gobierno de provincia el día 14 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la forma que se establece en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Zamora 18 de Junio de 1862.

Félix María Travado.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Tordesillas á Zamora la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario adjunto; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.ª El servicio de esta conducción, se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva; á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista de-

berá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zamora y Valladolid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Tordesillas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 33.000 reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administración de rentas de Tordesillas como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.800 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito

prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Tordesillas a Zamora y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia, independiente del de pasajeros y equipajes.

2.º En los carruajes destinados a este servicio se reservará para el conductor un asiento a cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia.

3.º En el caso de que por rotura ó cualquier otro accidente no pueda continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir a lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que deberá acompañarle de relevo en relevo. Con este objeto deberá tambien tener en cada relevo albardones, maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y sillas y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 11 de Junio de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Tordesillas a Zamora, servida en carruaje.

De Tordesillas a Zamora.

DIAS de las expediciones	PARADAS y pueblos del tránsito	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion	Salida.
	Tordesillas	» »	» »	» »	» »	11 mañ.
	Morales	5 ½	3 »	2 tarde	» »	2 tarde
	Toro	» ½	» 20	2 20	» 10	2 30
	Fresno	2 »	1 10	3 40	» »	3 40
	Zamora	3 »	2 »	5 40	» »	» »
		11 »	6 30		» 10	

De Zamora a Tordesillas.

DIAS de las expediciones	PARADAS y pueblos del tránsito	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion	Salida.
	Zamora	» »	» »	» »	» »	7-30 mañ.
	Fresno	3 »	2 »	9-30 mañ.	» »	9 30 idem
	Toro	2 »	1 10	10 40	» 10	10 50
	Morales	» ½	» 20	11 40	» »	11 10
	Tordesillas	5 ½	3 »	2-10 tarde	» »	» »
		11 »	6 30		» 10	

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 3.º—Circular.

NUM. 203.

Se hace público el expediente que se instruye para la concesion de la cruz de Beneficencia al Licenciado en Farmacia D. Baltasar Tomé y Huerta, por servicios en la invasion del cólera-morbo en 1855.

Por el Señor Diputado provincial Don Ildefonso Merchán, como Fiscal nombrado por mi al efecto, se ha instruido expediente informativo para la concesion de la cruz de la Orden civil de Beneficencia, creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1856, a D. Baltasar Tomé y Huerta, Licenciado en Farmacia, por los servicios que prestó en los pueblos de Corrales y Fuentesauco, pertenecientes a esta provincia, durante la invasion en ellos del cólera-morbo asiático en Agosto de 1855, facilitando a sus vecinos gratuitamente, impulsado por sus sentimientos filantrópicos y humanitarios, no solo las medicinas que en tan efectiva situacion necesitaron, sino hasta ropas y dinero, animando a los habitantes de dichas poblaciones, aconsejando la adopcion de varias disposiciones sanitarias a la auto-

ridad local, visitando el hospital y cementerio, donde con su pericia dictó medidas muy convenientes para evitar las contingencias fatales que hubieran podido sobrevenir de la falta de cumplimiento de las prescripciones higiénicas y de policia en él; y por último, ofreciéndose voluntariamente a la autoridad de la provincia, ya extinguida la epidemia en Corrales, a pasar a la precitada villa de Fuentesauco, donde, admitida su oferta, prestó iguales servicios a su vecindario.

En su consecuencia, cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento para la mencionada Orden civil de la Beneficencia, se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que se puedan presentar reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los hechos referidos.

Zamora 18 de Junio de 1862.

Félix María Travado.

Seccion de Hacienda.

NUM. 204.

Que se hagan efectivas las cantidades

que se adeudan en la Administracion económica de la diócesis de Astorga.

Los pueblos que se expresan a continuacion se hallan adeudando en la Administracion económica de la diócesis de Astorga, los productos de la Santa Cruzada correspondientes a la predicacion de 1861.

En su virtud, prevengo a los mismos, que si en todo lo que resta del presente mes no hiciesen efectivas las cantidades que por dicho concepto son en deber, dispondré la salida de apremios.

Zamora 18 de Junio de 1862.

Félix María Travado.

Pueblos que se citan.

- Ferreras de Arriba.
- Ferreras de Abajo.
- Tardemezcar.
- Rosinos de Vidriales.
- Bercianos de Valverde.
- Friera de Valverde.
- Villaveza de Valverde.
- Santa Maria de Valverde.
- Villaverde de la Carballeda.
- Justel y Quintanilla.
- Vega del Castillo.
- Espadañedo.
- Utrera.
- Leztrillas.
- Villar de los Pisonos.
- Santiago de la Requejada.
- Vimé.
- Ilanés.
- Lobeznos.
- Robledo de Sanabria.
- Castellanos.
- Valdespino.
- Villarino.
- Paramio.
- Ramesal.
- Palacios.
- Asturiarios.
- Sandin.
- Codesal.
- Villanueva de Valrojo.
- Val de Santa María.
- Sejas.
- Peque.
- Garrapatas.
- Valluelguo.
- Junquera.
- Calzedilla.
- Olleros.
- Pumarejo.
- Melgar de Tera.
- Santa Croya.
- Abrabes.
- San Juan el Nuevo.
- San Pedro de Ceque.
- Uña.
- Molezuelas.

Instruccion pública de Zamora.

Circular.—Sobre exámenes para Maestros de primera enseñanza.

Para dar cumplimiento a lo que se

previene en el artículo 10 del Reglamento de exámenes vigente, ha acordado esta Corporación que los ordinarios para Maestros de primera enseñanza elemental den principio el día 16 del próximo Julio.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, con tres días de antelación por lo menos, solicitud al efecto en papel del sello 9.º, fe de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos, certificación del Director de la Escuela Normal donde hubiese estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa; otra certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo o pueblos donde hubiere residido después de salir de la Escuela Normal si no se presentare á examen al concluir sus estudios.

En el caso de no ser candidato procedente de la Escuela Normal, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al examen, cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española y 320 reales importe del título y derechos de examen.

Concluidos estos ejercicios darán principio los exámenes para Maestros de ambas clases. Las aspirantes presentarán dentro del término prefijado á los Maestros, solicitud en papel del sello 9.º, fe de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, la de casada, si lo fuesen, certificación de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, dos muestras de escritura de distinto tamaño en bastardilla española y 360 reales importe del título y derechos de examen las de clase superior y 320 las de elemental.

Zamora 16 de Junio de 1862.—El Gobernador Presidente, Félix María Travadó.—Lorenzo Martínez, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Sacando á la venta varios generos procedentes de comisos.

Se vende en pública licitacion el género procedente de comisos que á continuación se expresa.

El remate deberá tener lugar el 26 del corriente, desde las once de la mañana en adelante.

- 25 libras de coca en bruto, de Levante, á 3 reales libra. . . 75
- 2 pañuelos de 7 cuartas, algodón, estampados, á 7 reales uno. . . 14
- 3 idem de 4 cuartas, á 2 reales uno. . . 6

- 5 espejos ordinarios de carton, á medio real. . . 2 50
- 9 pañuelos lecheros de 3 cuartas, ordinarios, á un real. . . 9
- 9 arrobas 15 libras de lana en bruto, y súcia, á 40 reales arroba . . . 384
- Una gruesa de dedales ordinarios. . . 40
- 38 varas de tela de hilo Irlanda, á 5 reales vara. . . 190
- 38 varas de veludillo francés á 6 reales vara. . . 228
- 1 586 varas de puntillas de algodón, labradas al telar, de diferentes tamaños, á 60 céntimos vara. . . 951 60
- 2 bandejas grandes de latón, charoladas. . . 200
- 59 tubos de cristal para quinqués. . . 17
- 4 quinqués para gas, á 60 reales uno. . . 240
- 37 pantallas de cartulina. . . 40
- 12 armazones de alambre para pantallas. . . 2
- Un quinqué de aceite. . . 30
- Una lámpara solar. . . 12
- 4 tubos de hoja de lata, para gas. . . 1
- 2 bombas de cristal, á 6 reales una. . . 12
- 5 idem pequeñas, á 2 reales una. . . 10
- 6 quinqués de pared, con sus pantallas, á 20 reales uno. . . 120
- 8 gruesas de mecha, á 10 reales una. . . 80
- Una peluca. . . 12
- 3 carteras ó libritos de memoria, á 8 reales uno. . . 24

Zamora 17 de Junio de 1862.—Alejandro B. Estrada.

Gobierno de la provincia de Soria.

Sobre creacion de una plaza de Arquitecto de distrito, y designando su dotacion y tiempo para la presentacion de solicitudes.

Debiendo crearse en esta provincia una plaza de Arquitecto de distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1861, dotada con el sueldo de 10.000 reales anuales, pagados del presupuesto provincial, he acordado se anuncie en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que exige el art. 30 del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, presenten sus solicitudes en este Gobierno, en el término de un mes, á contar de la fecha del presente anuncio.

Soria 14 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

(Gaceta del 8 de Junio.)
Dirección general de Rentas Estancadas.
(CONTINUACION.)

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las Fábricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

PROVINCIAS.	Desde las Administraciones de provincias á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
Albacete.		
Almansa.	13	
Alcaráz.	15	
Bonilla.	12	
Casas-Ibañez.	8	
Hellín.	10	
Chinchilla.	2	
Peñas de San Pedro.	6	
Roda.	6	
Villarrobledo.	13	
Yeste.	22	
Alicante.		
Alcoy.	10	
Denia.	13	
Elche.	6	
Elda.	8	
Orihuela.	9	
Villajoyosa.	6	
Villena.	9	
Almería.		
Adra.	10	
Vera.	14	
Tíjola.	11	
Velez-Rubio.	20	
Ávila.		
Arenas.	14	
Árvalo.	10	
Barco.	16	
Cebreros.	9	
Mombeltrán.	12	
Piedrahita.	12	
Badajoz.		
Aiburquerque.	7	
Almendralejo.	11	
Barcarrota.	8	
Jerez de los Caballeros.	14	27
Mérida.	9	
Montejo.	6	
Olivenza.	3	
San Vicente.	11	
Villanueva del Fresno.	9	
Zarza (junto Alange.)	12	
Llerena.	23	25
Aznaga.	24	
Berlanga.	19	
Bienvénida.	16	
Fuente de Cantos.	16	
Montemolín.	17	
Monasterio.	19	
Zafra.	14	27
Hornachos.	14	
Ribera.	12	
Los Santos.	12	
Medina de las Torres.	13	

Burguillos.	11	
Fuente del Maestre.	11	25
Fregenal.	16	45
Segura de Leon.	24	
Serena.	19	
Cabeza del Buey Campanario.	21	
Castuera.	15	
Don Benito.	28	
Herrera del Duque.	14	
Medellín.	20	
Orellana la Vieja.	23	
Puebla de Alcocer.	21	
Quintana.	26	
Siruela.	28	
Zalamea.		
Barcelona.		
Berga.	20	
Igualada.	11	
Manresa.	12	
Mataró.	5	
Vich.	12	
Villafranca.	8	
Villanueva.	11	
Granollers.	4	
Burgos.		
Bribiesca.	8	
Belorado.	11	
Castrojeriz.	10	
Frias.	16	
Lerma.	7	
Medina.	18	
Miranda.	15	
Pampliega.	7	
Pozas.	10	
Salas.	11	
Sedano.	12	
Villadiego.	8	
Villarcayo.	14	
Aranda.	15	
Roa.	17	
Cáceres.		
Alcuescar.	7	
Arroyo del Puerco.	3	
Garrovillas.	7	
Montánchez.	7	
Torremoncha.	5	
Alcántara.	11	
Brozas.	7	
Ceclavin.	10	
Valencia de Alcántara.	13	
Valverde del Fresno.	20	
Zarza la Mayor.	13	
Plasencia.	15	66
Casas de Palomero.	22	
Casas del Monte.	22	
Cabezuela.	24	
Coria.	12	
Gata.	17	
Jarandilla.	25	
Guadalupe.	22	
Monterroso.	16	
Navalmoral.	21	
Serradilla.	10	
Torrejoncillo.	10	
Trajillo.	9	44
Berzocana.	16	
Jaraicejo.	14	
Miadas.	12	
Zorita.	15	
Cumbre.	8	
Granadilla.	20	
Cádiz.		
San Fernando.	2	
Chiclana.	5	
Conil.	8	
Véger.	10	
Medina.	8	
Alcalá.	12	

San Roque.	20
Algeciras.	24
Tarifa.	18
Ceuta.	25
Puerto.	7
Puerto-Real.	5
Rota.	9
Sanlúcar.	11
Chipiona.	12
Trebujena.	13
Jeréz.	9
Arcos.	15
Bornos.	18
Olvera.	27
Grazalema.	24
Castellon.	
Morella.	17
Segorbe.	12
Vinaroz.	13
Ciudad-Real.	
Almagro.	7
Almédovar.	7
Almadén.	19
Daimiel.	5
Malagon.	4
Manzanares.	9
Piedra-buena.	5
Santa Cruz.	10
Valdepeñas.	9
Alcázar de San Juan.	15
Infantes.	15
Solana.	11
Córdoba.	
Aguilar.	8
Baena.	10
Bujalanco.	7
Cabra.	12
Castro.	7
Espiel.	10
Fuente-Ovejuna.	17
Hinojosa.	17
Lucena.	12
Montilla.	7
Montoro.	8
Palma.	11
Pozo-Blanco.	14
Priego.	17
Puente-Genil.	11
Rambla.	6
Coruña.	
Arés.	9
Belanzos.	4
Carballo.	5
Carral.	3
Cedeira.	15
Ferrol.	7
Mellid.	14
Puentes.	14
Puentedeume.	5
Santa María.	18
Sobrado.	12
Santiago.	9
Ledesma.	5
Padron.	4
Rianjo.	8
Puebla.	11
Noya.	16
Muros.	17
Corcubion.	14
Camarinas.	13
Barcala.	3
Poulo.	8
Cuenca.	
Parrilla.	6
Campillo.	13
Cañete.	8
Priego.	10
Gascuña.	10
Huele.	10
Tarazona.	13

San Clemente.	14
Belmonte.	13
La Jara.	14
Huesla.	17
Gerona.	
Figueras.	7
La Escala.	7
Olot.	8
Puigcerdá.	23
Granada.	
Albama.	9
Alhendin.	1
Almuñecar.	13
Baza.	19
Guadix.	9
Huescar.	28
Isnalcz.	26
Loja.	9
Mótril.	13
Orgiva.	10
Santa Fe.	2
Ugijar.	19
Guadalajara.	
Hórche.	2
Marchamalo.	1
Cogolludo.	7
Brihuega.	7
Budia.	8
Pastrana.	7
Alcocer.	12
Hiedra Encina.	12
Sigüenza.	13
Molina.	25
Alienza.	13
Cifuentes.	12
Huelva.	
Ayamonte.	10
Araceña.	15
La Palma.	8
Valverde.	8
Moguer.	5
La Puebla.	10
Huesca.	
Barbastro.	8
Benavarre.	16
Campo.	19
Fraga.	20
Jaca.	15
Monzon.	11
Biescas.	14
Ayerbe.	5
Laen.	
Andújar.	7
Alcalá.	11
Bailén.	7
Martos.	4
Mancha.	2
Linares.	8
Porcuna.	7
Baeza.	8
Caorla.	15
Oriera.	22
Ubeda.	9
Villacarrillo.	15
Leon.	
Almanza.	10
Astorga.	8
La Bañeza.	8
Benavides.	6
Boñar.	8
Garaño.	5
Mansilla.	4
Riaño.	15
La Pola.	7
Riello.	7
Rio-oscuero.	17
Sahagún.	11
Balderas.	12
Valencia.	7

Villamañan.	6
Ponferrada.	19
Ambas-mestas.	27
Bembibre.	16
Villafranca.	22
Puente.	25
Lérida.	
Balaguer.	4
Cervera.	10
Esterride Aneo.	34
Seo de Urgel.	24
Solsona.	16
Tremp.	16
Viella.	36
Logroño.	
Alfaro.	12
Arnedo.	8
Calahorra.	8
Cervera.	14
Haro.	7
Nájera.	5
Navarrete.	2
Santo Domingo.	8
Soto.	4
Torrecilla.	6

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Paramontanos de Távora.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Paramontanos de Távora, con la dotacion de 1.500 reales anuales, satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la referida plaza podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, durante el tiempo de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, en que se proveerá.

Zamora 18 de Junio de 1862.

Félix Maria Travado.

Provisorato del Obispado de Zamora.

Estándose practicando en este Tribunal eclesiástico, a petición de Maria Vacas, vecina del lugar de Argusino de Salyago, diligencias con el objeto de declarar su viudez en razon a no saberse de una manera cierta e indudable si el cadáver hallado en el rio Tormes en 23 de Setiembre de 1855, era, como se dice, el de su marido Lúcio Peñas, una de las cosas que hemos acordado es la de anunciar en el Boletín oficial de la provincia la formación del expediente indicado, con el objeto de que si alguna persona supiere el paradero de referido Lúcio Peñas, vecino que fué de dicho Argusino, se sirva participarlo a este Tribunal; y de que en el caso de existir el mismo su-

jeto, se presente ante Nos en el término de treinta dias siguientes a la insercion de este anuncio. Para cuyo objeto rogamos a V. S. se sirva disponer lo conveniente a que se comprenda en el periódico oficial el contenido de esta comunicacion.

Dios guarde a V. S. muchos años. — Zamora 12 de Junio de 1862. — Juan Pajadas. — Señor Gobernador civil de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente llamo y emplazo a D. Marcelo de Soria y Averasturi que se dice tuvo su última residencia en el pueblo de Villafior, de este partido, para que dentro del término de quinto dia, que por segundo término se le señala, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, a contestar la demanda promovida contra él como presidente de la sociedad minera y fundidora de hierro dulce titulada «Las fraguas de Vulcano» a instancia de Don Miguel Salvador, por sí y prestando caucion por D. Hermenegildo Sanchez, vecinos ambos de Zamora, sobre pago de 6.951 reales precedentes de anticipos hechos y de géneros y efectos sacados de su comercio para la fábrica que dicha sociedad tiene en el citado Villafior, con apercibimiento de que en otro caso se sustanciarán los procedimientos en su rebeldia con los Estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices a 16 de Junio de 1862 — José de Castro. — Por su mandado, Lucas España.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sons Jonarré, a cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas a precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso.

ZAMORA.

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS CALLE DE LA REA, NUM. 35.